**Nota DNC N° 9508 /2023.**

**Asunción, 8 de noviembre de 2023**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 432786 |
| Expediente | 313026 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Reparación de caminos vecinales en la ciudad |
| Entidad | Municipalidad de San José Obrero |
| Resultado de la Verificación | Observado |

## Aspectos Observados

1. Se reitera a la contratante: Conforme a las documentaciones remitidas se observa que el presente convenio modificatorio tiene por objeto realizar una ampliación de monto a fin de incluir un nuevo tramo no previsto inicialmente en el proceso licitatorio, por lo que la misma implica la modificación de tramos previamente establecidos dentro de las especificaciones técnicas. La modificación pretendida no consiste en una obra complementaria de los tramos originalmente previstos.
   En el dictamen remitido no se observa causas imprevistas o técnicas que originen la modificación pretendida, pues la contratante ha indicado que la ampliación es realizada a los efectos de precautelar el interés público.
   Recordamos a la convocante las limitaciones previstas en el art. 62° de la Ley 2051/03; considerando los argumentos esgrimidos; recomendamos analizar la pertinencia de algún sustento normativo bajo el amparo de la Ley N° 2051/03 que admita la modificación pretendida.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** ynunez